

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por el señor JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS, en contra de los señores GUSTAVO GONZÁLEZ PEÑA y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ ZULUAGA para resolver sobre el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al codemandado GONZÁLEZ ZULUAGA, decretado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales y para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo el remate de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-219506 propiedad del codemandado GONZÁLEZ PEÑA.

Adicionalmente, se deja constancia que el último avalúo aprobado del inmueble data del 26 de enero de 2021.

Manizales, octubre 26 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS
<b>DEMANDADOS:</b>	GUSTAVO GONZÁLEZ PEÑA ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ ZULUAGA
<b>RADICADO:</b>	17001310300620190004100

#### 1. OBJETO DE DECISION.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente frente al embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al codemandado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ ZULUAGA, decretado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales y sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-219506 propiedad del codemandado GUSTAVO GONZÁLEZ PEÑA en el proceso de la referencia.

#### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, la medida cautelar decretada sobre los bienes embargados en un proceso que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados se

entiende perfeccionada desde la fecha de recibo de la comunicación a menos que exista otro anterior.

Así las cosas, se tiene para el presente litigio que:

- i) El señor GUSTAVO GONZÁLEZ PEÑA, tiene la calidad de deudor frente al señor JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS en este proceso, como también frente a JHON ALEXÁNDER GÓMEZ LONDOÑO en la ejecución adelantada ante el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, bajo el radicado 17001400300420130002300.
- ii) Actualmente sobre los bienes perseguidos en este proceso, o sobre el remanente del producto de los mismos no recae ningún tipo de medida cautelar y
- iii) La medida de embargo decretada por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para surtir efectos en este despacho judicial fue recibida el día 28 de abril de 2022.

En consecuencia, encuentra este despacho judicial que la medida cautelar comunicada por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, **SURTE EFECTOS** en el presente judicial.

De otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en lo que respecta a la solicitud de fijar fecha y hora para remate de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-219506 propiedad del codemandado GUSTAVO GONZÁLEZ PEÑA, se requerirá a la parte demandante para que aporte un avalúo actualizado de dicho inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### 3. RESUELVE:

**PRIMERO: TOMAR NOTA** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al codemandado **GUSTAVO GONZÁLEZ PEÑA** (C.C 10.220.256) y dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por el señor **JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS** para el **Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales**, dentro del proceso con radicado 17001400300420130002300 donde es demandante el señor

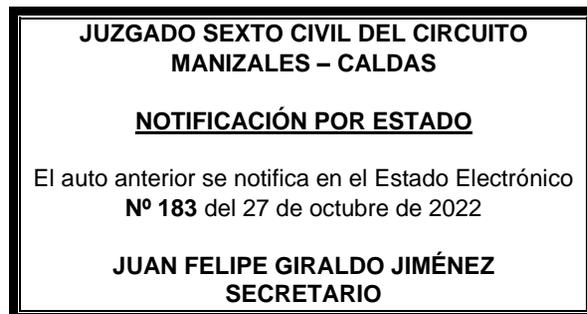
**JHON ALEXÁNDER GÓMEZ LONDOÑO** contra el demandado GONZÁLEZ PEÑA, en atención al oficio OECM22-2168 del 27 de abril de 2022.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** por secretaria al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales lo pertinente, advirtiendo que la misma se hará exigible en los términos del inciso quinto del artículo 466 del Código general del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte un avalúo actualizado de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-219506 propiedad del codemandado GUSTAVO GONZÁLEZ PEÑA.

**NOTIFÍQUESE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bb50348a0c8ed34de0f3a12f057d1f0c6a3205bcfea0f456917261d976f297**

Documento generado en 26/10/2022 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>